



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 1026-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Marco Fernando Carrillo Carrillo**, en contra del auto de 19 de junio del 2012, dictado por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la acción de protección Nro. 134-2012, 022-2012, mediante el cual se resolvió negar el pedido de revocatoria en relación con la sentencia de 12 de junio del 2012, en la cual se resolvió aceptar los recursos de apelación, se revoca la sentencia dictada por el Juzgado Sexto Temporal de Garantías Penales de Chimborazo, Pallatanga; y se declara sin lugar la acción seguida en contra del Alcalde y Procurador Síndico de Pallatanga, en la cual solicitaba se deje sin efecto el sumario administrativo Nro. 01 y la resolución administrativa Nro. 018; y se disponga el inmediato reintegro a las funciones que venía desempeñando como Registrador de la Propiedad Municipal y al pago de todas las remuneraciones que ha dejado de percibir, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., julio 16 del 2.012

Dra. ~~Marcia Ramos Benalcázar~~
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

